

- c) Semillas y plantas de vivero.
- d) Investigaciones agrarias.
- e) Sociedad agraria de transformación.
- f) Proyectos de construcción de granjas Escuelas y viveros de plantas.
- g) Gestión y control técnico de las instalaciones.

3.2.8. En materia de talleres y vehículos:

- a) Gestión y control.
- b) Parque Móvil de la Ciudad Autónoma.
- c) Autorizaciones y revisiones de autobuses urbanos y taxis.
- d) Gestión y control de talleres municipales de carpintería, mecánica, pintura,
- e) albañilería y fontanería.

3.2.9 En materia de proyectos y obras:

- a) Edificios cuyo destino principal sea uso industrial o de medio ambiente.
- b) Ornamentación urbana.

3.2.10 En materia de transporte público de viajeros:

Las competencias previstas en la normativa para Entidades Locales, así como las reguladas en la Ley Orgánica 5/1987, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, incluso el fomento del transporte público de viajeros y los aspectos económicos de su ejercicio, incluida la revisión de tarifas.

3.2.11 En materia de transportes terrestres:

Las funciones atribuidas por el Estado mediante el traspaso de funciones y servicios que se contienen en el Real Decreto 1337/2006, de 21 de noviembre.

3.2.12 En materia de instalaciones:

- Gestión y mantenimiento de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Gestión y mantenimiento de la Plaza de Toros.
- Gestión y mantenimiento del Almacén General.
- Mantenimiento del Palacio de la Asamblea.

3.2.13 Coordinación con la Consejería de Economía Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento en la gestión de licencias de emisoras de radios y televisiones.

3.2.14 REMESA (Sociedad pública). **Ejercerá las competencias que figuren en sus Estatutos.**

4.- CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

4.1 ESTRUCTURA:

- Órgano de Gobierno y Administración
- Consejería de Seguridad Ciudadana.
- Órganos directivos
- Dirección General de Seguridad Ciudadana.
- Secretaría Técnica de Seguridad Ciudadana.

4.2 COMPETENCIAS:

4.2.1 De carácter general:

Además de las señaladas para los titulares de las Consejerías en el artículo 33 del Reglamento del Gobierno y de la Administración, asumirá:

- a) La dirección y gestión de todas las Entidades, Organismos Públicos adscritos a la Consejería.
- b) En general, el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materias propias de la Consejería.
- c) Propuestas a la Excm. Asamblea o al Consejo de Gobierno de programas a concertar con otras Administraciones Públicas o privadas que excedan de la competencia de la Consejería

4.2.2 En materia institucional y representativa:

- a) Dirección política de los Cuerpos de seguridad de la CAM (policía local, bomberos y protección civil).
- b) Dirección de la política en materia de Seguridad Ciudadana, incluidos los planes en coordinación con los Cuerpos Estatales de Seguridad.
- c) Representación del Gobierno de la Ciudad Autónoma en la Junta Local de Seguridad.
- d) Representación del Gobierno de la Ciudad Autónoma en el Pleno del Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial.

4.2.3 En materia específica de Seguridad Ciudadana

4.2.3.1 De carácter general:

- a) Tramitación, hasta la fase de propuesta o de resolución, en su caso, según cuantías, de los expedientes de vigilancia con seguridad privada de dependencias de la Ciudad Autónoma y eventos.
- b) La tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial por daños producidos en los bienes y derechos de los particulares a causa de mobiliario y/o equipamiento urbano situado en la vía pública, cuya operación y mantenimiento corresponda a servicios dependientes del área de seguridad ciudadana.
- c) Las competencias administrativas atribuidas por el ordenamiento jurídico de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana.
- d) Ordenar, respecto al personal adscrito a la Consejería, la iniciación de los expedientes disciplinarios, disponer la realización de informaciones previas si procedieren, nombramiento de instructor y, en su caso, secretario, adoptar medidas de carácter provisional que aseguren la resolución final que pudiera recaer, apereibir y suspender preventivamente al personal, y resolver los expedientes disciplinarios ejerciendo la potestad